



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S) veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: COOOMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA

DEMANDADOS:CHIQUINQUIRA GUALDRON OTRA

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 688724089001-2019-00090-00

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: CHIQUINQUIRA GUALDRON DE ORTEGA Y MARIA MAGDALENA DIAZ FIALLO para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 15) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.137.067.00), equivalente a la cuota vencida de diciembre de 2018 contenida en el pagare número 161002669 visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 12 de diciembre de 2018 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.3. La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.838.788.00), por concepto de capital acelerado descontando las cuotas en mora contenida en el pagare número 161002629 base del recaudo.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde la fecha de presentación de la demanda mayo 10 de 2019, hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago a través de AVISO que le fue entregado por ENVIAMOS SAS el día 6 de ABRIL de 2021, no contestaron la demanda y no presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

R E S U E L V E:

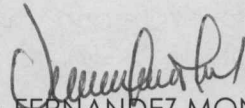
PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: CHIQUINQUIRA GUALDRON DE ORTEGA identificada con la cedula de ciudadanía No 37.887.601 Y MARIA MAGDALENA DIAZ FIALLO identificada con la cedula de ciudadanía No 37.897.062 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA MULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA" con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ